

Sección Oficial

DECRETO PROVINCIAL

PODER EJECUTIVO: Rectifícase el Artículo 7º del Decreto Nº 64/98 (Sistema Normativo que Regirá en los Ambitos de Enseñanza de Educación General Básica y Educación Polimodal).

Dto. Nº 830/00.

Rawson, 7 de Julio de 2000.

VISTO:

El Expediente Nº 1599-ME-00, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 64/98, en su Artículo 7º, estableció la competencia exclusiva y directa de la Dirección General de Administración y Personal del ex Ministerio de Cultura y Educación en el control y supervisión de la parte operativa de servicios, administrativa y financiera de las Escuelas de todos los Niveles;

Que tal actitud encontró su fundamento en la necesidad que, durante la primera etapa de implementación de reformas educativas, los señores supervisores de todos los niveles centraran su atención exclusivamente en los aspectos pedagógicos;

Que, encontrándose avanzada la transformación educativa a que se aludiera en el Considerando anterior, y habiéndose superado las primeras dificultades que el reacomodamiento del nuevo sistema trajo aparejadas, resulta conveniente avanzar volviendo a la utilización de los elementos ordinarios preexistentes que regían las estructuras de la ex educación primaria y media respectivamente;

Que, en tal sentido, resulta menester proceder a reformular el Artículo 7º del Decreto Nº 64/98, permitiendo que los Señores Supervisores Escolares de todos los Niveles asuman la responsabilidad del primer control sobre la totalidad de los elementos que hacen al correcto funcionamiento de una institución escolar;

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Educación se ha expedido favorablemente acerca de la legalidad del presente acto;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut

DECRETA:

Artículo 1º.- Rectifícase el Artículo 7º del Decreto Nº 64/98, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente acto; el cual quedará redactado conforme el siguiente texto:

"Artículo 7º.- El control y supervisión de la parte operativa de servicios, administrativa y financiera de las Escuelas de todos los Niveles, será ejercido en primer término y en forma directa por el Señor Supervisor de la correspondiente institución, y, subsidiariamente y como último responsable por la Dirección General de Administración y Personal. Las necesidades o irregularidades que sobre estos aspectos los Supervisores

detecten, en la visita a las instituciones escolares, conforme lo establecido precedentemente, deberán ser informadas de inmediato al Delegado Administrativo Regional correspondiente, quien tendrá la obligación de actuar en consecuencia, bajo su responsabilidad.

A tal fin, se utilizarán todos los mecanismos que la tecnología y el sistema normativo admitan, teniendo como objetivo la prevención de los conflictos."

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretaria de Estado en el Departamento de Educación.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.

JOSE LUIS LIZURUME

Prof. GRACIELA N. ALBERTELLA

DECRETOS SINTETIZADOS

Dto. Nº 831

07-07-00

Artículo 1º.- Modifícase el detalle analítico de las Plantas Presupuestarias de Personal en la Jurisdicción 30: Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos - Administración de Vialidad Provincial - Programa 1: Actividad Central - Conducción y Administración A.V.P. y Programa 17: Construcciones Mejorativas - Actividad Específica 1 - Conducción e Inspección de Obras A.V.P.

Artículo 2º.- Modifícase los planteles Básicos en la Jurisdicción 30 - Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos - Organismos Descentralizados - Administración de Vialidad Provincial - Programa 1: Actividad Central - Conducción y Administración A.V.P.; disminuyéndose en Planta Permanente, en Personal Administrativo 1 cargo Clase V y en Personal de Servicios 1 cargo Clase VII, e incrementándose en Planta Permanente, en Personal Jerárquico 1 cargo Clase XX, en el Programa 17: Construcciones Mejorativas - Actividad Específica 1 - Conducción e Inspección de Obras A.V.P. disminuyéndose en Planta Permanente, en Personal Jerárquico 1 cargo Clase XVI y en Personal Técnico 1 cargo Clase XIII, e incrementándose en Planta Permanente 1 cargo en Personal Jerárquico Clase XVII.

Artículo 3º.- Exceptúase el presente de lo dispuesto en el Artículo 1º de la ley Nº 3309, modificado por Decreto Nº 1251/94.

Artículo 4º.- Reconocer lo actuado por el agente HISGEN, Carlos Enrique Eduardo (Mat. Ind. Nº 6.304.434 - Clase 1947) Clase XIX - Jefe Departamento I a Clase XX a cargo de la Dirección de Conservación y Obras por Administración y Obras por Contrato dependiente de la Administración de Vialidad Provincial desde el 30 de Diciembre de 1999 y hasta la fecha del presente Decreto.

Artículo 5º.- Reconocer lo actuado por el Ingº. ROBERTS, Daniel Edwin (Mat. Ind. Nº 11.402.979 - Clase 1958) Clase XVIII 2do. Jefe de Departamento 1 a Clase XX a cargo de la Dirección de Ingeniería Vial dependiente de la Administración de Vialidad Provincial a partir del 26 de Enero del 2000 hasta el 11 de Febrero del 2000 y desde el 16 de Febrero del 2000 al 23 de Marzo del 2000.